



**Bogotá D.C., Febrero 06 de 2012**

**AUTO No. 0211**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se realiza el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 0305 de Diciembre 30 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No 4120-E1-81137 del 30 de Junio de 2011, la empresa NACIONAL DE PILAS CENTRAL S.A., con Nit 830.038366-7 por intermedio de su representante legal el señor EZEQUIEL FGERNANDO RICAUTE Q. presentó ante esta entidad el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores

Que mediante oficio con radicación No 2400-2-81137 de Agosto 17 de 2011, esta entidad solicita la empresa NACIONAL DE PILAS CENTRAL S.A., allegar información relacionada con: Certificado de existencia y representación legal, licencias y/o permisos ambientales de la empresas encargadas del aprovechamiento y valorización final, estructura orgánica, entre otras, cancelar el valor por servicio de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1110 de 2002.

Que mediante comunicación can radicación No 4120-E1-129493 de octubre 11 de 2011, la empresa NACIONAL DE PILAS CENTRAL S.A., allegó la información requerida en el oficio con radicado No 2400-2-81137 de agosto 17 de 2011.

Que esta entidad realizó la liquidación de cobro por el servicio de evaluación con número de referencia 151047811 calculando de la siguiente forma

No. de Referencia	151047811
Valor	NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos se realiza el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones**

*“El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la tabla No.6 correspondiente a la evaluación de proyectos, obras o actividades de otros sectores contenida en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002, a través de la cual se refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales necesarios para evaluar la información presentada por la empresa aplicando el sistema y método previsto en la ley 633 de 2000, cuyo espíritu es sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que incurre este Ministerio para la prestación del servicio de evaluación.*

Tabla 6								
Proyectos, obras o actividades de Otros Sectores								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
4	5.809.000	0,10	0	0	0	0	0	580.900
6	4.673.000	0,03	0	0	0	0	0	140.190
<b>Subtotales: 10.482.000</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>721.090</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá	0		0		0	
VALOR DEL SERVICIO DE		EVALUACIÓN				Visita:	<b>Contratista</b>	<b>721.090</b>
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						<b>180.273</b>
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>901.363</b>

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 954 del 30 de marzo de 2011 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

*“Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación anexos a la solicitud de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, indicando: Nit. 830.038366-7 nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta entidad para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) profirió la Resolución 1297 de Julio 09 de 2010 por la

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos se realiza el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones**

cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

Que el artículo 3º de la citada Resolución define que Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores es el Instrumento de control y manejo ambiental y contiene los requisitos y condiciones para garantizar dicho sistema.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-

Que el literal c) del artículo primero de la Resolución 0305 de Diciembre 30 de 2011 emanada del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, delega en el Subdirector Administrativo y Financiero suscribir los autos de inicio de trámite, reunida la información, de cobros por seguimiento, de desglose y de archivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado a la empresa NACIONAL DE PILAS CENTRAL S.A., con Nit 830.038366-7 por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, así mismo asignar el número de expediente SRS 0018, bajo el cual se realizara todas las actuaciones administrativas, tendiente a la aprobación de dicho sistema.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa NACIONAL DE PILAS CENTRAL S.A., con Nit 830.038366-7 por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido deberá cancelar el valor de Novecientos Un Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos (\$901.363) M/L por concepto de evaluación del respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Valor mencionado en el artículo anterior deberá consignarse a través del formato de recaudo en línea, de acuerdo con los siguientes datos:

No. de Referencia	151047811
Valor	NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos se realiza el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales notificar el contenido de la presente providencia a la empresa NACIONAL DE PILAS CENTRAL S.A., con Nit 830.038366-7 por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Calle 12 No 79 A-25 Bodega 2 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del artículo segundo de este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCON**  
Subdirector Administrativo y Financiero ANLA

V.B. JHON COBOS TÉLLEZ /PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó: DIEGO DIAZ R /- Abogado ANLA  
Omar Yesid Bejarano Alayón – Profesional Técnico  
Exp. SRS0018.